

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR CONDUCTO DEL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD RENATO SALES HEREDIA EN LO SUCESIVO EL "CNS", ASISTIDO POR MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, COMISIONADO GENERAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL Y ALFONSO RAMÓN BAGUR, COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, EN LO SUCESIVO LA "CRE" Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNH", LAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "CNS" que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

I.2. Conforme al artículo 27, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación entre otros aspectos, formular y ejecutar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

I.3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2, Apartado A, fracción VII del RISEGOB, el titular de la Secretaría de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad para el desahogo de los asuntos a su cargo.

I.4. El C. Renato Sales Heredia, fue designado Comisionado Nacional de Seguridad por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, el 27 de agosto de 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente

Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con los artículos 6, fracciones IX y XII, 35 y 36, del RISEGOB.

I.5. Los Órganos Administrativos Desconcentrados Policía Federal y Servicio de Protección Federal, funcionan bajo la coordinación del “CNS” como lo establece el artículo 1, fracción VII, incisos a) y c) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y cuyos titulares cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracciones III y V del RISEGOB.

I.6. Para los efectos del presente instrumento, el “CNS” señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México.

II. Declara la “CRE” que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II.2. En materia de hidrocarburos, le corresponde, entre otras atribuciones, regular, promover el desarrollo eficiente, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados, llevar un registro de la información que le presenten los permisionarios respecto de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados, para efectos de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en los sistemas permisionados, requerir la información o documentación que acredite la procedencia lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y III, 41, fracción I, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II, y 81, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 26, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y; 5, 55 y 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

II.3. En materia eléctrica, cuenta con atribuciones para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como para otorgar permisos de generación y suministro eléctrico, entre otras atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y; 12, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica.

II.4. En materia de bioenergéticos, cuenta con atribuciones para regular, promover el desarrollo eficiente, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones II y III, y 41, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II.5. El Comisionado Presidente cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 23, fracciones III y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y; 1, 2, 7, fracción II, y 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

III. Declara la "CNH" que:

III.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

III.2. Conforme lo disponen los artículos 38 y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, entre sus atribuciones se encuentran, entre otras, las de regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración

al sistema de transporte y almacenamiento; licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía. Asimismo se encarga del acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información geológica, geofísica, petrofísica, mediante el establecimiento y administración del sistema que integrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

III.3. El Comisionado Presidente Juan Carlos Zepeda Molina, cuenta con facultades para suscribir los convenios de colaboración y coordinación necesarios para el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión, de conformidad con el artículo 14, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo 580, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

IV. Declaran las “**PARTES**” que:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

IV.2. Conviene en colaborar institucionalmente de forma amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las “**PARTES**” están de acuerdo en sujetar su participación en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases entre las “**PARTES**” para realizar acciones que les permitan fortalecer las atribuciones y obligaciones que tienen encomendadas por disposición legal.

SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Las “**PARTES**” acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas por la suscripción del presente Convenio Marco.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico las **“PARTES”** podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito; estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como los objetivos, las actividades a realizar, el calendario de trabajo, los lugares de trabajo, los servidores públicos involucrados, los coordinadores, aportaciones que las **“PARTES”** realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables de ser el caso, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, entre otros.

CUARTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de las actividades que deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, las **“PARTES”** designarán como Enlaces a los Titulares de las siguientes unidades administrativas o direcciones generales:

1. Por el “CNS”:

Por la Policía Federal, la División de la Gendarmería.

Para los efectos del presente instrumento, la Policía Federal señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Por el Servicio de Protección Federal, la Dirección General de Servicios de Seguridad.

Para los efectos del presente instrumento, el Servicio de Protección Federal señala como su domicilio el ubicado en Miguel Ángel de Quevedo número 915, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.

2. Por la “CRE”:

- i. La Unidad de Gas Natural, para el caso de las actividades relacionadas con Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

- ii. La Unidad de Gas Licuado de Petróleo, para el caso de las actividades relacionadas con el Gas Licuado de Petróleo y el propano cuando se utilice como combustible;
- iii. La Unidad de Petrolíferos, para el caso de las actividades relacionadas con petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, y
- iv. La Unidad de Electricidad, para el caso de las actividades en materia de Electricidad.

Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio el señalado en el apartado de declaraciones.

3. Por la "CNH":

- i. La Secretaría Ejecutiva.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el señalado en el apartado de declaraciones.

En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o direcciones generales antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa o dirección general que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de las "PARTES" que corresponda tal situación, a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración se realicen por su conducto.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre las "PARTES", por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. Las "PARTES" se liberan

de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. Las “PARTES” convienen en que toda la información, datos personales y documentos que les sean proporcionados, entregados o intercambiados con motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración o de los acuerdos específicos será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, demás normatividad que resulte aplicable.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen las “PARTES”, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este instrumento.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las “PARTES” y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DECIMAPRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración es indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante, este Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES”, previa notificación por escrito a las demás “PARTES”, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su

conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DECIMASEGUNDA. INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por los Enlaces designados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco de Colaboración.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de octubre de 2017.

POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

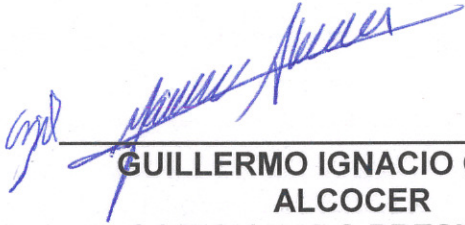
**RENATO SALES HEREDIA
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD**

**MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO
COMISIONADO GENERAL DE LA
POLICÍA FEDERAL**

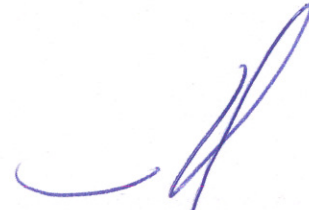
**ALFONSO RAMÓN BAGUR
COMISIONADO DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN FEDERAL**

**POR LA COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**



**GUILLERMO IGNACIO GARCÍA
ALCOCER
COMISIONADO PRESIDENTE**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017 CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMA AL CALCE DEL DOCUMENTO.



Comisión Nacional de Hidrocarburos - Director General de Regulación
CNH
Comisión Nacional de Hidrocarburos
R